

Propuesta de acuerdos para la Junta General Extraordinaria a celebrar el 10 o el 11 de octubre de 2015, en primera o segunda convocatoria respectivamente

Primero.- Reducción del capital social en 90.133.482,3858 euros por disminución del valor nominal de las acciones clase A y clase B de la Sociedad en el importe de 0,98 euros por cada acción de la clase A y en el importe de 0,0098 euros por cada acción de la clase B, mediante la constitución de una reserva indisponible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital y modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales. Aprobación del balance de situación individual de Abengoa, S.A., a 30 de junio de 2015 que ha de servir de base a la reducción del capital social.

(A) Aprobación del balance de situación individual de Abengoa, S.A., a 30 de junio de 2015 que ha de servir de base a la reducción de capital social

Aprobar el balance de situación individual de Abengoa, S.A. (en adelante, "**Abengoa**" o la "**Sociedad**") a 30 de junio de 2015, formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión de 12 de agosto de 2015, que ha sido objeto de verificación por el auditor de cuentas de la Sociedad, que ha emitido el correspondiente informe de auditoría con fecha 13 de agosto de 2015. Los citados balances de situación e informe de auditoría se adjuntan como anexo al acta de la presente Junta General Extraordinaria.

(B) Reducción del capital social

Reducir el capital social en la cifra de 90.133.482,3858 euros, es decir, desde los 91.972.941,21 euros actuales a 1.839.458,83 euros (redondeado al alza al céntimo más próximo en cumplimiento de las previsiones de la Ley 46/1998, sobre introducción del euro), mediante la disminución del valor nominal de cada una de las 83.600.707 acciones clase A de la Sociedad, de 1 euro por acción actual a 0,02 euros por acción y la disminución del valor nominal de cada una de las 837.223.421 acciones clase B de la Sociedad, de 0,01 euro por acción a 0,0002 euros por acción. De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, el presente acuerdo de reducción de capital afecta a todas las acciones que componen el capital de la Sociedad en proporción a su valor nominal.

La finalidad de la reducción de capital es dar mayor flexibilidad al Consejo de Administración para la ejecución del aumento de capital previsto en el acuerdo segundo, de modo que este disponga de un mayor margen para determinar el tipo o precio de emisión efectivo de las nuevas acciones. Al tratarse de una reducción de capital sin devolución de aportaciones, procede dotar una reserva indisponible en el mismo importe que el de la reducción, es decir, por importe de 90.133.482,3858 euros de conformidad con el artículo 335.(c) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la "**Ley de Sociedades de Capital**"). La Sociedad dispone de reservas libres suficientes a estos efectos. En

consecuencia, en virtud de lo previsto en dicho precepto, los acreedores no gozan de derecho de oposición a la presente reducción de capital.

Como consecuencia de esta reducción del valor nominal de las acciones no se genera excedente del activo sobre el pasivo que deba atribuirse a la reserva legal.

(C) Modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales

Modificar el artículo 6 de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 6.- Acciones y Capital Social.

El capital social de Abengoa es de un millón ochocientos treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho con ochenta y tres céntimos de euro (1.839.458,83), representado por novecientos veinte millones ochocientos veinticuatro mil ciento veintiocho (920.824.128) acciones íntegramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a dos clases distintas:

– Ochenta y tres millones seiscientos mil setecientos siete acciones (83.600.707) pertenecientes a la clase A de dos céntimos (0,02) de euro de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma clase y serie, que confieren cada una de ellas cien (100) votos y que son las acciones clase A (las "acciones clase A").

– Ochocientos treinta y siete millones doscientas veintitrés mil cuatrocientas veintiuna acciones (837.223.421) pertenecientes a la clase B de dos diezmilésimas (0,0002) de euro de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma clase y serie, que confieren cada una de ellas un (1) voto y que son acciones con los derechos económicos privilegiados establecidos en el artículo 8 de estos estatutos (las "acciones clase B" y, conjuntamente con las acciones clase A, las "Acciones con Voto").

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se registrarán por lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales de aplicación."

(D) Delegación de facultades en el Consejo de Administración

Facultar expresamente al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea posible, con facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, y sin perjuicio de cualesquiera delegaciones o apoderamientos ya existentes, para realizar todas las actuaciones y trámites que sean necesarios o meramente convenientes para lograr la ejecución y el buen fin de la reducción de capital y, en particular, de forma meramente enunciativa, las siguientes:

- (i) Comparecer ante Notario y otorgar la correspondiente escritura de reducción de capital social y realizar todos los trámites oportunos hasta que la misma quede inscrita en el Registro Mercantil, incluyendo las necesarias subsanaciones y rectificaciones.

- (ii) Redactar, suscribir, otorgar y en su caso, certificar, cualquier tipo de documentos en relación con la ejecución de la reducción de capital, a fin de garantizar su buen fin.
- (iii) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la presente reducción de capital social.
- (iv) Realizar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas y la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, "**Iberclear**"), la Securities and Exchange Commission estadounidense, el mercado NASDAQ y cualquier otro organismo, entidad o registro, ya sea público o privado, nacional o extranjero, cualquier solicitud, actuación, declaración o gestión necesarios, así como redactar y tramitar los documentos correspondientes, para que quede, en su caso, debidamente registrada la reducción del valor nominal de las acciones a los efectos de las referidas entidades.

Segundo.- Aumento del capital social con el objeto de incrementar los fondos propios de la Sociedad en un importe efectivo (nominal más prima) de 650.000.000 euros mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones clase A de 0,02 euros de valor nominal cada una, y de nuevas acciones clase B de 0,0002 euros de valor nominal cada una, y que se suscribirá y desembolsará íntegramente en el momento de la suscripción con cargo a aportaciones dinerarias, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente y con previsión de suscripción incompleta. Corresponderá al Consejo de Administración determinar (i) el importe nominal del aumento y el número de acciones clase A y clase B a emitir, que serán como máximo de 650.000.000 euros, sin perjuicio de los ajustes que procedan para respetar la proporcionalidad entre las clases de acciones, y de un número de acciones clase A y acciones clase B, respectivamente, equivalente al que resulte de multiplicar el citado importe por la proporción de acciones clase A y clase B existentes, y dividirlo entre su precio de emisión y (ii) el tipo o precio de emisión de las nuevas acciones clase A y clase B y, en particular, el importe de la prima de emisión por cada nueva acción clase A y clase B emitida. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de las facultades precisas para ejecutar el acuerdo y para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto por la Junta General, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 6 de los Estatutos Sociales.

(A) Aumento de capital e importe efectivo

Aumentar el capital social de Abengoa por un importe efectivo de 650.000.000 euros, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de sus accionistas, mediante la emisión y puesta en circulación de un número de acciones clase A y acciones clase B, respectivamente, equivalente al que resulte de multiplicar el citado importe por la proporción de acciones clase A y clase B

existentes, y dividirlo entre su precio de emisión, respectivamente, de la misma clase y serie y con los mismos derechos que las acciones clase A y clase B de Abengoa actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, siendo la entidad encargada de su registro contable Iberclear y sus entidades participantes consistiendo el contravalor de las nuevas acciones en aportaciones dinerarias.

No obstante lo anterior, el Consejo de Administración podrá en el momento de ejecutar el aumento de capital, fijar un importe efectivo inferior a 650.000.000 euros por razones puramente técnicas a fin de fijar la proporción de acciones nuevas a emitir por cada acción actualmente en circulación en una relación que sea operativa y reduzca los picos o fracciones de acciones nuevas a suscribir.

Del mismo modo, el importe efectivo del aumento de capital antes citado podrá verse reducido en el importe efectivo de cualquier aumento de capital mediante la emisión de nuevas acciones clase A o clase B suscritas y desembolsadas mediante nuevas aportaciones dinerarias que el Consejo de Administración pueda acordar y ejecutar con anterioridad o simultáneamente a la ejecución del presente aumento de capital al amparo de la autorización para ampliar el capital que le fue concedida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad el pasado día 29 de marzo de 2015.

El importe efectivo del aumento de capital que finalmente determine el Consejo de Administración al ejecutar el aumento de capital en atención a los dos párrafos anteriores será referido como el "**Importe Efectivo**", y estará sujeto a variación al alza o a la baja exclusivamente en los supuestos indicados en los apartados (C) y (J) siguientes del presente acuerdo.

(B) Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones clase A y clase B atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones clase A y clase B de Abengoa actualmente en circulación a partir de la fecha en que el aumento se declare suscrito y desembolsado.

(C) Importe nominal, tipo de emisión y número de acciones

La cifra de capital social se aumentará en el importe nominal que resulte de deducir del Importe Efectivo del aumento de capital el importe correspondiente a las primas de emisión de las nuevas acciones clase A y clase B, calculadas conforme a los tipos de emisión (nominal más prima de emisión) que sean determinados por el Consejo de Administración (o por la persona o personas en las que el Consejo de Administración delegue las facultades pertinentes) en ejecución de las facultades delegadas a su favor al amparo del apartado (L) posterior de este acuerdo. Los tipos de emisión serán fijados por referencia al valor de cotización de las acciones de la Sociedad, atendidas las circunstancias del mercado en el momento de ejecución de este acuerdo, y podrán incorporar un descuento sobre el valor de cotización de las acciones clase A y clase B.

De igual modo, el número definitivo de nuevas acciones clase A y clase B objeto del aumento de capital se determinará como el resultado de dividir el Importe Efectivo entre los respectivos tipos de emisión que sean determinados por el Consejo de Administración (o por la persona o personas en las que el Consejo de Administración delegue las facultades pertinentes).

Asimismo, en el supuesto de que los tipos de emisión de una y otra clase de nuevas acciones sean distintos, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá ajustar, en su caso, el número de nuevas acciones clase A y nuevas acciones clase B que se emitan finalmente al amparo del aumento de capital para que la proporción entre acciones clase A y acciones clase B de la Sociedad resultante del aumento de capital sea equivalente a la proporción entre acciones clase A y acciones clase B de la Sociedad existente en el momento de la adopción de este acuerdo, en cuyo caso el Importe Efectivo podrá exceder los 650.000.000 euros en la cantidad necesaria para permitir el mantenimiento de dicha proporción.

(D) Fechas y condiciones

Corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el acuerdo deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de un año a contar desde su adopción por la Junta General y fijar los términos y condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General, de conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

También podrá el Consejo de Administración abstenerse de ejecutar el presente aumento de capital si circunstancias imprevistas relativas a las condiciones del mercado o de la propia Sociedad o algún hecho o acontecimiento con trascendencia económica aconsejaran tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para la ejecución.

(E) Derecho de suscripción preferente

De acuerdo con lo previsto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas de Abengoa tendrán derecho a suscribir un número de acciones de la clase A y de la clase B proporcional al número de acciones de cada clase de que sean titulares en la fecha de asignación de sus respectivos derechos de suscripción preferente.

Los derechos de suscripción preferente se asignarán en la forma prevista en los estatutos sociales a los accionistas de Abengoa (distintos de la propia Sociedad) que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de Iberclear a las 23:59 horas del día de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. De conformidad con lo previsto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan y, en consecuencia, serán negociables en las Bolsas de Valores en las

que se negocian las acciones de las que resultan y a través del Sistema de Interconexión Bursátil. En consecuencia, durante el periodo de suscripción preferente otros inversores distintos a los accionistas podrán adquirir en el mercado derechos de suscripción preferente suficientes y en la proporción necesaria para suscribir nuevas acciones clase A y/o clase B. El plazo para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente tanto de acciones clase A como de acciones clase B será de quince (15) días naturales, comenzando el día siguiente al de la publicación del anuncio de la oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. En todo caso, el Consejo de Administración podrá fijar un período de suscripción preferente más largo si las circunstancias así lo aconsejaran en el momento de la ejecución del aumento de capital.

Los accionistas titulares de derechos de suscripción preferente, así como aquellos inversores que adquieran derechos de suscripción preferente, podrán solicitar la suscripción de un número de acciones clase A y/o clase B adicional al que les correspondería por el ejercicio de sus derechos, para el supuesto de que al término del período de suscripción preferente no se hubiera cubierto íntegramente el aumento de capital. El Consejo de Administración podrá en todo caso prever períodos o vueltas adicionales con el fin de que las nuevas acciones que pudieran quedar sin suscribir y desembolsar durante el período de suscripción preferente puedan ser asignadas a los accionistas que, habiendo ejercitado sus derechos de suscripción preferente, manifiesten su interés en adquirir acciones adicionales y/o a otros inversores, fijando en todo caso el procedimiento y plazos de estos períodos o vueltas adicionales.

El Consejo de Administración podrá dar por concluido el aumento de capital de forma anticipada, en cualquier momento, siempre y cuando hubiera quedado íntegramente suscrito, sin perjuicio de declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el período de suscripción preferente y, en su caso, los períodos o vueltas adicionales y realizado el desembolso de las acciones suscritas, y determinará, en caso de suscripción incompleta del aumento de capital, el importe final de éste y el número de las nuevas acciones suscritas.

Para ejercer los derechos de suscripción preferente durante el período de suscripción preferente, los titulares de los citados derechos podrán cursar las órdenes de ejercicio dirigiéndose a las entidades participantes en Iberclear en cuyo registro estén inscritas las acciones o derechos correspondientes, indicando su voluntad de ejercitar los mencionados derechos y el número de acciones que desean suscribir. Las órdenes que se cursen en relación con el ejercicio del derecho de suscripción preferente se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional.

La documentación de la emisión y, en particular, la nota de valores del folleto informativo que será registrado ante la CNMV, regulará los términos y condiciones en los que tendrán lugar el desembolso del valor nominal y la prima de emisión correspondientes a cada clase de nuevas acciones y, en su caso, la asignación de acciones adicionales y la asignación discrecional de acciones.

(F) Desembolso

El desembolso de las nuevas acciones, incluyendo su valor nominal y la prima de emisión que en su caso se fije, se realizará mediante aportaciones dinerarias en el tiempo y forma que determine el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el presente acuerdo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 299.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que todas las acciones anteriormente emitidas por la Sociedad se hallan totalmente desembolsadas.

(G) Suscripción incompleta

Si finalizado el período de suscripción preferente quedasen acciones sin suscribir, el Consejo de Administración podrá (i) adjudicar discrecionalmente las acciones no suscritas a cualquier tercero, sea o no accionista, o, en su caso, a la entidad o entidades colocadoras o aseguradoras de la emisión, para su suscripción en el plazo que a estos efectos determine el Consejo de Administración una vez finalizado el referido período de suscripción preferente; y/o (ii) de conformidad con lo dispuesto el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, acordar la suscripción incompleta del aumento de capital y declarar aumentado el mismo en la cuantía efectivamente suscrita.

(H) Modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los administradores quedan facultados para dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento del capital social que se propone, a la vista de su resultado definitivo.

(I) Solicitud de admisión a negociación

Asimismo, se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo del aumento de capital en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), haciéndose constar expresamente el sometimiento de Abengoa a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Igualmente, se acuerda solicitar la inclusión de las nuevas acciones en los registros contables de Iberclear y de sus entidades participantes.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de Abengoa, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la

Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores ("**LMV**") y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

Además, se acuerda delegar a favor del Consejo de Administración, con facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros y en su secretario, las facultades necesarias para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones clase B que se emitan en ejecución de este acuerdo en el Nasdaq Global Select Market, bajo la forma de ADSs (American Depositary Shares), llevando a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para lograr dicho objeto, incluyendo la firma de cualquier acuerdo, contrato, folleto o documento informativo (o los documentos que, en su caso, correspondieran en lugar de aquél), comunicación o cualquier otro documento de cualquier naturaleza que sea preciso en cumplimiento de la regulación que resulte aplicable y los requerimientos de los organismos reguladores competentes.

- (J) Coordinación con la autorización otorgada al Consejo de Administración de la Sociedad por la Junta General de accionistas de Abengoa celebrada el día 29 de marzo de 2015, bajo el punto noveno de su orden del día

El presente aumento de capital es independiente de la autorización vigente otorgada al Consejo de Administración de la Sociedad por la Junta General ordinaria de accionistas de Abengoa celebrada el día 29 de marzo de 2015 para aumentar el capital social en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, al amparo del artículo 297.1.(b) la Ley de Sociedades de Capital, bajo el punto noveno de su orden del día, que subsiste en sus propios términos. Ello sin perjuicio de que, según lo dispuesto en el apartado (A), el importe efectivo del presente aumento de capital se podrá ver reducido en el importe de nominal y prima de emisión de cualquier aumento de capital con emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias que el Consejo de Administración de la Sociedad pueda acordar y ejecutar con anterioridad o simultáneamente a la ejecución de este aumento.

El Consejo de Administración queda igualmente facultado para ejecutar conjuntamente y combinar en una sola emisión el aumento de capital acordado por la presente Junta General de accionistas y cualquier aumento de capital ejecutado en uso de la autorización a que se ha hecho mención en el párrafo anterior, en la cuantía y forma que estime convenientes.

- (K) Aprobación específica a efectos del Mercado NASDAQ

Las acciones clase A y clase B están admitidas a negociación Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona y en el Sistema de Interconexión Bursátil Español. Asimismo, las acciones clase B están admitidos y son negociados en el NASDAQ Global Select Market bajo la forma de "American Depositary Shares", por lo que Abengoa está sujeta a las reglas del mercado NASDAQ. La regla número 5635 del mercado NASDAQ requiere que la Junta General de accionistas apruebe, con

carácter previo, cualquier operación distinta de una oferta pública que conlleve la venta, emisión o potencial emisión de acciones de la Sociedad o títulos convertibles en acciones de la Sociedad, cuando las acciones a emitir superen el 20% o más de las acciones en circulación o del total de derechos de votos existentes, siempre y cuando se emitan a un precio inferior a su valor contable o a su valor de mercado. En consecuencia, al ser previsible que las acciones del aumento de capital se emitan a un precio inferior a su valor de mercado y para el supuesto de que la Sociedad decida no registrar el aumento de capital de conformidad con lo previsto en la Ley de Valores de los Estados Unidos de América de 1933 (Securities Act of 1933), el presente acuerdo conlleva la aprobación expresa de la operación a efectos de la regla número 5635 del mercado NASDAQ.

(L) Delegación para la ejecución y formalización de los acuerdos anteriores

Facultar expresamente al Consejo de Administración de Abengoa, tan ampliamente como en Derecho sea posible, con facultades de sustitución en cualquiera de los Consejeros, las facultades expresamente establecidas en el artículo 297.1 (a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como todas aquellas facultades que se le confieren expresamente en este acuerdo y la facultad de fijar todas las condiciones que no estén expresamente previstas en este acuerdo.

Igualmente, facultar expresamente al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea posible, con facultades de sustitución en cualquiera de los consejeros, y sin perjuicio de cualesquiera delegaciones o apoderamientos ya existentes, durante el periodo máximo de un (1) año desde la fecha de la adopción del presente acuerdo, para realizar todas las actuaciones y trámites que sean necesarios o meramente convenientes para lograr la ejecución y el buen fin del aumento de capital y, en particular, de forma meramente enunciativa, las siguientes:

- (a) señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital social deba llevarse a efecto, así como, en su caso, si el mismo se realizará en una o varias vueltas;
- (b) determinar la duración del período de suscripción preferente, incluyendo la posibilidad de abrir uno o más períodos adicionales para la asignación de las acciones que no hubiesen quedado suscritas y desembolsadas durante el período de suscripción preferente;
- (c) determinar los respectivos tipos de emisión de las nuevas acciones clase A y clase B, es decir, su valor nominal y el importe de las respectivas primas de emisión;
- (d) fijar cuantos otros extremos relativos al aumento de capital social que no hubieran sido determinados por el presente acuerdo;
- (e) modificar la redacción del artículo 6 de los Estatutos Sociales como consecuencia del resultado del aumento de capital, de conformidad con

el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital;

- (f) establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas;
- (g) redactar, suscribir y presentar ante la CNMV el folleto informativo relativo al aumento de capital, en cumplimiento de lo dispuesto en la LMV, y en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la LMV, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, asumiendo la responsabilidad por su contenido, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos al mismo sean precisos, solicitando su verificación y registro por la CNMV y las comunicaciones de hecho relevante que sean necesarias o convenientes al efecto;
- (h) redactar, suscribir y presentar cuanta documentación sea necesaria ante la Securities Exchange Commission y cualquier autoridad competente extranjera para que las nuevas acciones clase B que se emitan en ejecución de este acuerdo se admitan a negociación en el Nasdaq Global Select Market, bajo la forma de ADSs (American Depositary Shares), y asumir responsabilidad por su contenido;
- (i) ejecutar el aumento de capital de la Sociedad, llevando a cabo todas las actuaciones necesarias o convenientes para la mejor ejecución del mismo;
- (j) redactar, suscribir y presentar cuanta documentación o información adicional o complementaria fuera necesaria ante la CNMV o cualquier otra autoridad competente nacional o extranjera;
- (k) realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, la Sociedad de Bolsas, Iberclear y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, español o extranjero, para obtener cuantas autorizaciones o verificaciones resulten necesarias para la ejecución del aumento de capital;
- (l) designar a una entidad agente y a las entidades colocadoras o aseguradoras de la emisión, y negociar los términos de su intervención;
- (m) establecer la proporción entre derechos de suscripción preferente y las nuevas acciones clase A y clase B respectivamente, según las circunstancias del momento en que se ejecute el aumento de capital, en función del tipo de emisión y del Importe Efectivo que se fijen;
- (n) declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el periodo de suscripción preferente y las vueltas adicionales de suscripción de acciones que en su caso se prevean y realizados los desembolsos de las acciones suscritas, determinando, en caso de suscripción incompleta

del aumento de capital, el importe final del aumento de capital y el número de acciones suscritas, otorgando cuantos documentos públicos o privados sean convenientes para la ejecución del aumento;

- (o) negociar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en relación con el aumento de capital conforme a la práctica en este tipo de operaciones, incluyendo en particular, uno o varios contratos de aseguramiento y/o colocación, otorgando las garantías e indemnizaciones a los aseguradores y/o colocadores que sean necesarias o convenientes;
- (p) redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes;
- (q) redactar, suscribir, otorgar y en su caso certificar, cualquier tipo de documento;
- (r) solicitar la admisión a negociación de las acciones que, en su caso, se emitan por Abengoa en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), así como la admisión de las nuevas acciones clase B en el Nasdaq Global Select Market bajo la forma de ADSs (American Depositary Shares); y
- (s) comparecer ante el notario de su elección y elevar el presente acuerdo a escritura pública, así como realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del presente acuerdo de aumento de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.

Por último, se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue a favor de cualquiera de sus miembros, del Secretario del Consejo de Administración o cualesquiera apoderados que se determinen, las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean legalmente delegables y para que otorgue a favor de los empleados de la Sociedad que estime oportunos los poderes pertinentes para el desarrollo de dichas facultades delegadas.

(M) Caducidad

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados precedentes, el aumento de capital quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un (1) año señalado por la Junta General para la ejecución del acuerdo, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan.

Tercero.- Aceptación de la dimisión de administradores. Fijación del número de miembros del Consejo de Administración, ratificación y nombramiento de administradores

3.1. Aceptación de la dimisión de administradores

Aceptar la renuncia como consejeros dominicales de la Sociedad, presentada por ciertos consejeros en este acto.

3.2. Fijación del número de miembros del Consejo de Administración

Se acuerda fijar en trece el número de miembros del Consejo de Administración.

3.3 Ratificación y nombramiento de don Santiago Seage Medela

A propuesta del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se aprueba la ratificación y nombramiento de don Santiago Seage Medela, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con D.N.I. número 07474641-D, y con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 43, como consejero ejecutivo designado por cooptación el 18 de mayo de 2015, por el plazo de cuatro años.

Esta propuesta cuenta con el informe justificativo del Consejo de Administración establecido en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital, que se ha puesto a disposición de los accionistas desde la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General y se adjunta a la presente acta.

3.4. Ratificación y nombramiento de don José Domínguez Abascal

A propuesta del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se aprueba la ratificación y nombramiento de don José Domínguez Abascal, mayor de edad, de nacionalidad española, con D.N.I. número 28403865-S, y con domicilio en Sevilla, C/Energía Solar 1, 41014, como consejero dominical designado por cooptación el 23 de septiembre de 2015, por el plazo de cuatro años.

Esta propuesta cuenta con el informe justificativo del Consejo de Administración establecido en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital, que se ha puesto a disposición de los accionistas desde la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General y se adjunta a la presente acta.

Cuarto.- Modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

4.1 Modificación del artículo 20 de los Estatutos Sociales con el objeto de suprimir la prohibición estatutaria de intervención de la Junta General de Accionistas en asuntos de gestión.

Con el propósito de permitir que la Junta General de Accionistas de la Sociedad pueda impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la

adopción de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, en los términos de lo previsto en el artículo 161 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda aprobar la modificación del texto del artículo 20 de los Estatutos Sociales para suprimir la prohibición estatutaria de intervención de la Junta General de Accionistas en asuntos de gestión contenida en el último inciso del citado artículo que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 20.- Juntas Generales.

La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, representa a todos los socios y ejerce la plenitud de los derechos que corresponden a la Sociedad.

Sus acuerdos, adoptados con observancia de los presentes Estatutos, son obligatorios para todos los accionistas incluso para los disidentes, ausentes o para aquellos que hubiesen votado en blanco.

Será competencia de la Junta General de Accionistas deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- (a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- (b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- (c) La modificación de estos Estatutos Sociales.
- (d) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.
- (e) El aumento y la reducción del capital social.
- (f) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- (g) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- (h) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- (i) La disolución de la Sociedad.
- (j) La aprobación del balance final de liquidación.
- (k) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los

activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.

- (l) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- (m) La política de remuneraciones de los Consejeros.

La Junta General de Accionistas resolverá, también, sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la ley, o que sea de su competencia de acuerdo con la ley y estos Estatutos Sociales y, de conformidad con los anteriores, con su Reglamento.”

4.2 Modificación del artículo 44 bis de los Estatutos Sociales con el objeto de amparar la constitución y regular la composición y el funcionamiento de una nueva comisión de inversiones del Consejo de Administración de la Sociedad.

Con el propósito de amparar la constitución y establecer y regular la composición y el funcionamiento de una nueva comisión de inversiones del Consejo de Administración de la Sociedad encargada de supervisar el cumplimiento de las directrices en materia de inversión en nuevos proyectos (CAPEX) de la Junta General de Accionistas al Consejo de Administración, cuya aprobación se somete a la consideración de los accionistas bajo el punto séptimo siguiente de su orden del día, se acuerda aprobar la modificación del texto del artículo 44 bis de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 44 bis.- Comisiones del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración podrá designar, de acuerdo con sus propias previsiones o a las que por imperativo legal se establezcan, comisiones con facultades delegadas o comisiones de otra naturaleza y designar de entre sus miembros las personas que las integren. A tal fin podrá elaborar los reglamentos o normas internas de régimen interno que regulen sus funciones y ámbito de aplicación, composición, funcionamiento, etc.
2. El Consejo de Administración constituirá y mantendrá una Comisión de Auditoría, con carácter obligatorio y permanente, que se regirá por las siguientes previsiones:
 - (a) La Comisión de Auditoría estará integrada permanentemente por un mínimo de tres Consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, debiendo todos ellos ser consejeros externos. Al menos, dos de los miembros de la Comisión de Auditoría serán independientes y, al menos, uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad o auditoría o en ambas. El Consejo de Administración designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de la Comisión. El

cargo de Secretario de la Comisión de Auditoría será desempeñado por el Secretario del Consejo de Administración o por la persona que, en su caso, designe el Consejo de Administración a esos efectos.

- (b) Los Consejeros que formen parte de la Comisión de Auditoría ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como Consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión de Auditoría se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración. El cargo de Presidente de la Comisión de Auditoría se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.
- (c) Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, y en virtud de la normativa vigente, la Comisión de Auditoría ejercerá en todo caso las siguientes funciones:
 - (i) Informar a la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión.
 - (ii) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
 - (iii) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.
 - (iv) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
 - (v) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso,

deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

- (vi) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado (v) anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
- (vii) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y, en particular, sobre:
 - la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;
 - la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y
 - las operaciones con partes vinculadas.
- (viii) Cualesquiera cuestiones de su competencia que le sean solicitadas por el Presidente del Consejo de Administración.
- (ix) Cualesquiera otras que le atribuya el Consejo de Administración en su correspondiente Reglamento.

Lo establecido en los apartados (v), (vi) y (vii) anteriores se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

- (d) El funcionamiento de la Comisión de Auditoría se regirá conforme a las normas que determine el Consejo de Administración en su correspondiente Reglamento.

3. Asimismo, el Consejo de Administración constituirá y mantendrá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones con carácter obligatorio y permanente, que se regirá por las siguientes previsiones:
 - (a) La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres Consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo y previo informe de la Comisión, debiendo ser todos ellos Consejeros externos. Al menos, dos de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será Consejeros independientes. El Consejo de Administración designará, asimismo, a su Presidente de entre los Consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será desempeñado por el Responsable de Retribuciones de la Compañía o por la persona que, en su caso, designe el Consejo de Administración a esos efectos.
 - (b) Los Consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.
 - (c) Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, y en virtud de la normativa vigente, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerá en todo caso las siguientes funciones:
 - (i) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
 - (ii) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
 - (iii) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas.

- (iv) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de accionistas.
 - (v) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
 - (vi) Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
 - (vii) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
 - (viii) Cualesquiera cuestiones de su competencia que le sean solicitadas por el Presidente del Consejo de Administración.
 - (ix) Cualesquiera otras que le atribuya el Consejo de Administración en su correspondiente Reglamento.
- (d) El funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se regirá conforme a las normas que determine el Consejo de Administración en su correspondiente Reglamento.
4. Asimismo, el Consejo de Administración constituirá y mantendrá una Comisión de Inversiones, que se regirá por las siguientes previsiones:
- (a) La Comisión de Inversiones se compondrá de un mínimo de tres consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, debiendo ser la mayoría de ellos consejeros externos independientes. El Consejo de Administración designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Inversiones será desempeñado por quien desempeñe el cargo de Secretario General Técnico de la Sociedad o por la persona que, en su caso, designe el Consejo de Administración a esos efectos.

- (b) Los consejeros que formen parte de la Comisión de Inversiones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión de Inversiones se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.
- (c) Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, corresponde a la Comisión de Inversiones:
 - (i) El control y monitorización de los compromisos de capex. Se define capex como la inversión en capital o instrumentos equivalentes en proyectos que impliquen salida de caja de la Sociedad. A estos efectos le corresponde proponer, previamente a su aprobación por el Consejo de administración, cualquier compromiso de inversión en capex en nuevos proyectos. La Comisión será la única competente para proponer al Consejo nuevas inversiones en capex en nuevos proyectos, absteniéndose el Consejo de aprobar proyectos de inversión en capex que no le hayan sido propuestos por la Comisión.
 - (ii) El seguimiento del presupuesto y de los objetivos externos de capex que la Sociedad haya establecido en cada momento.
 - (iii) Informar sobre los compromisos de incremento y reducción de deuda financiera y seguimiento de la política de desapalancamiento financiero de la Sociedad.
 - (iv) Informar sobre la política de distribución de dividendos y sus modificaciones.
- (d) El funcionamiento de la Comisión de Inversiones podrá desarrollarse conforme a las normas que, en su caso, determine el Consejo de Administración en un reglamento específico.”

Quinto.- Modificación del artículo 2 del Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Generales de Accionistas para adaptarlo a las modificaciones de los Estatutos Sociales propuestas bajo el punto cuarto precedente.

Con el propósito de adaptar el contenido del Reglamento de funcionamiento de las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad a las modificaciones de los Estatutos Sociales propuestas bajo el punto cuarto precedente del orden del día y, en particular, a la modificación del artículo 20 de los Estatutos Sociales, que se propone para permitir que la Junta General de Accionistas de la Sociedad pueda impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, en los términos de

lo previsto en el artículo 161 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda aprobar la modificación del texto del artículo 2 del Reglamento de funcionamiento de las Juntas Generales de Accionistas, para suprimir la prohibición reglamentaria de intervención de la Junta General de Accionistas en asuntos de gestión contenida en el último inciso del citado artículo que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 2.- Competencias de la Junta General.

Corresponde a la Junta General de Accionistas de la Sociedad deliberar y adoptar acuerdos sobre los asuntos atribuidos a dicho órgano por la ley, por los Estatutos Sociales o por este Reglamento y, en particular, sobre los siguientes:

- (a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- (b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- (c) La modificación de los Estatutos Sociales.
- (d) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.
- (e) El aumento y la reducción del capital social.
- (f) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- (g) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- (h) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- (i) La disolución de la Sociedad.
- (j) La aprobación del balance final de liquidación.
- (k) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.
- (l) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

(m) La política de remuneraciones de los Consejeros.

La Junta General de Accionistas resolverá, también, sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la ley, o que sea de su competencia de acuerdo con la ley y los Estatutos Sociales.”

Sexto.- Información a la Junta General de las modificaciones aprobadas por el Consejo de Administración a su Reglamento.

Se informa a la Junta General de que el Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión del pasado día 23 de septiembre de 2015, aprobó por unanimidad, en línea con la propuesta de modificación estatutaria que se somete asimismo a esta Junta General bajo el punto 4.2 precedente de su orden del día, introducir un nuevo artículo 30 en el texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración para, en unión de lo previsto en la propuesta de modificación del artículo 44 bis de los Estatutos Sociales, dar amparo reglamentario a la constitución y regulación de la composición y funcionamiento de una nueva comisión de inversiones del Consejo de Administración de la Sociedad. Igualmente, se acordó modificar los artículos 6 y 21 a los efectos de reflejar que el presidente del Consejo de Administración ya no será el primer ejecutivo de la Compañía.

El texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración ha sido puesto a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria de la presente Junta General Extraordinaria de Accionistas.

Séptimo.- Aprobación por la Junta General de la instrucción al Consejo de Administración de observancia de un límite máximo a los compromisos de capex.

Se instruye al consejo de Administración para que en el ejercicio de sus competencias en materia de aprobación de la política de compromisos de capex se atenga a las limitaciones que se establecen a continuación. A estos efectos, se define capex como la inversión en capital o instrumentos equivalentes en proyectos que impliquen salida de caja de la Sociedad.

Las citadas limitaciones son las siguientes:

- (i) Deberá atender a los compromisos de inversión en capex en proyectos asumidos hasta la fecha del presente acuerdo.
- (ii) Para el ejercicio 2015, no asumirá nuevos compromisos de inversión de capital (capex) en nuevos proyectos.
- (iii) Con respecto a nuevos compromisos de inversión en capex en nuevos proyectos, el importe máximo de inversión para cada ejercicio económico será de 50 millones de euros (€50.000.000). No obstante lo anterior, el anterior límite dejará de aplicar si: (i) el ratio de deuda bruta corporativa (que incluye la deuda sin recurso en proceso o financiación puente, tal y como estos

conceptos vienen definidos en las cuentas anuales auditadas consolidadas de la Sociedad) sobre Ebitda corporativo es inferior a 3,5x o, (ii) la compañía alcanza un rating de al menos BB- , por Standard and Poors, o Ba3 por Moody's.

Octavo.- Delegación en el Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, ejecución, formalización e inscripción de los acuerdos adoptados.

Facultar expresamente a Presidente del Consejo de Administración, a los Vicepresidentes y al Secretario, para que cualquiera de ellos, indistintamente, y como delegado especial de ésta Junta, comparezca ante Notario, otorgue las escrituras públicas necesarias y proceda, en su caso, a la inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos adoptados que legalmente lo requieran, formalizando cuantos documentos sean necesarios en cumplimiento de dichos acuerdos.

Asimismo, autorizar al Consejo de Administración, con facultad de sustitución en cualquier de sus miembros, para que libremente pueda interpretar, aplicar, ejecutar y desarrollar los acuerdos aprobados, incluida la subsanación y cumplimiento de los mismos, así como proceda a delegar en cualquiera de sus miembros para otorgar cualquier escritura de rectificación o complementaria que sea menester para subsanar cualquier error, defecto u omisión que pudiera impedir la inscripción registral de cualquier acuerdo, hasta el cumplimiento de cuantos requisitos pueden ser legalmente exigibles para la eficacia de los citados acuerdos.